



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**TRIBUTACIÓN III**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:  
GONZALES SANDOVAL CHRISTIAN EDDIE**

**IQUITOS, PERÚ**

**2020**



# UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
FACEN

"COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS"



## ACTA DE EXAMEN ORAL - VIRTUAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA N°073-CCGyT-FACEN-UNAP-2020

En la ciudad de Iquitos, a los **05** días del mes de **octubre** del 2020, a horas **09:00 a.m.** se ha constituido en la Plataforma Zoom, el jurado designado mediante **Resolución Decanal N°0726-2020-FACEN-UNAP**, integrado por el **CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr. (Presidente)**, **CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg. (Miembro)** y **CPC. CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU, Mg. (Miembro)**, para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables **CHRISTIAN EDDIE GONZALES SANDOVAL**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADOR PÚBLICO**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral virtual sobre el tema: **"TRIBUTACIÓN III"**.

El acto académico virtual fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido: **APROBADO POR MAYORÍA.**

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en **Acto Público**, siendo las 10:30 a.m. se dio por terminado el acto académico.

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.  
Presidente

CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg.  
Miembro

CPC. CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU, Mg.  
Miembro

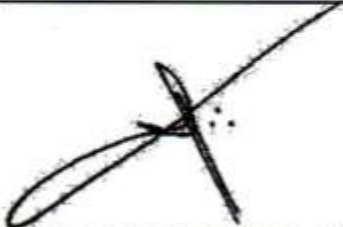
*Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonia del Perú, rumbo a la acreditación*

Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos - Maynas - Loreto  
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: [facen@unapiquitos.edu.pe](mailto:facen@unapiquitos.edu.pe)  
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264

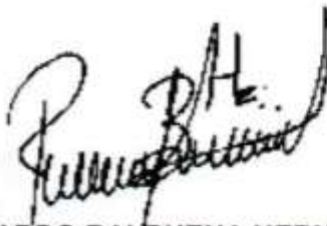


**TEMA: "TRIBUTACIÓN III"**

**MIEMBROS DEL JURADO**



**CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.**  
Presidente  
MATRICULA N°10-0180



**CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg.**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0849



**CPC. CÉSAR OLISES MARÍN ELÉSPURU, Mg.**  
Miembro  
MATRICULA N°10-904

## INDICE

Portada	01
Acta de sustentación	02
Miembros del jurado	03
Índice	04
Resumen	05
Introducción	06
<b>1. LAS FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>07</b>
1.1 Derecho financiero y derecho tributario	07
1.2 Los ingresos y los gastos públicos.	07
1.3 El presupuesto. Derecho presupuestario	09
1.4 El poder tributario	09
<b>2. EL CÓDIGO TRIBUTARIO</b>	<b>10</b>
2.1 Título Preliminar	11
2.2 La obligación tributaria	14
2.3 La administración tributaria y los administrados	17
2.4 Los procedimientos tributarios	19
2.5 Infracciones, sanciones y delitos	19
<b>3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ</b>	<b>20</b>
3.1 El sistema tributario	20
3.2 El tributo. Especies	20
3.3 La tributación municipal	21
3.4 Otros tributos.	31
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>32</b>

## **RESUMEN**

El estudio de las Finanzas Públicas es importante porque a través de los tributos el Estado obtiene la mayor parte de sus ingresos destinados al cumplimiento de sus variados fines. Las finanzas públicas estudian la manera cómo el estado obtiene sus ingresos y cómo efectúa sus gastos. La fuente tributaria es la principal fuente de los ingresos del Estado; base financiera del presupuesto, allí radica su vinculación con el Derecho Tributario.

El código Tributario es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal.

El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el Sistema Impositivo Peruano.

El Sistema Tributario Nacional como conjunto de tributos vigentes es importante porque regula la estructura de los tributos que se aplican en el Perú identificado los subconjuntos de tributos en función al destinatario de los montos recaudados, es decir, lo distribuye en Tributos para el Gobierno Nacional, Tributos para los Gobiernos Locales y Tributos par otras reparticiones públicas.

## INTRODUCCIÓN

Los Municipios Provinciales y Distritales, como órgano de dirección, representación y gobierno local, dentro de sus competencias y actividades Municipales de carácter exclusivo o compartido tienen, la prestación de servicios Públicos que benefician a la población de sus jurisdicciones en temas de salud, seguridad, transporte, educación. En este sentido les corresponde a los Gobiernos locales la potestad de recaudar tributaria dentro de su jurisdicción, entre Arbitrios como servicios que brinda el Municipio e impuestos que la ley tributación Municipal le otorga y el estado delega a los Gobiernos Locales.

Las municipalidades brindan a la población el servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, recojo de residuos sólidos y seguridad ciudadana a través del servicio de serenazgo; entre los impuestos que cobran las municipalidades tenemos al impuesto predial, alcabala, a los juegos, impuesto vehicular, entre otros que la Ley Tributaria faculta. Las Municipalidades establecen tasas por el costo de cada arbitrio, que para su cobro debe de ser aprobado por consejo Municipal y publicado como lo especifica la Ley de Tributación en su Artículo. 66, se menciona que las tasas cobradas por las municipalidades son creadas en consejo Municipal, teniendo como obligación de prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo. La Gerencia de Administración Tributaria de los gobiernos locales o municipales es el área responsable de la recaudación de los tributos municipales como fuente económica, para el desarrollo de las funciones y actividades Municipales, actualiza, supervisa y controla la recaudación de tributos municipales, el sistema que utilizan les permite emitir reportes del avance de la recaudación de tributos municipales.

## **1. LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

Es un campo de la economía que se encarga de estudiar el pago o circulación (ingreso o egresos) de dinero; en una entidad pública.

### **1.1. DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO.**

#### **1.1.1. Derecho Financiero.**

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del estado. Su contenido lo constituyen las normas jurídicas que regulan la actividad financiera (Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley de Endeudamiento del Sector Público, Ley de Racionalidad para los Gastos Públicos, etc)

#### **1.1.2 Derecho Tributario**

Conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, siendo los tributos una de las formas de recursos estatales que el Estado impone coercitivamente en virtud de su poder de imperio.

El procedimiento, mecanismo o sistema para captar estos ingresos y para gastarlos adecuada, racional y técnicamente, en función de política de desarrollo elaboradas por el gobernante de turno, es el objeto y contenido del Derecho Financiero.

Como la fuente tributaria es la principal fuente de los ingresos del Estado; base financiera del presupuesto, allí radica su vinculación con el Derecho Tributario.

### **1.2. LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS.**

#### **1.2.1. LOS INGRESOS PÚBLICOS.**

Son las entradas de dinero a la Tesorería del Estado sea cual fuere el concepto por el cual los fondos ingresan.

**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.** Se clasifican en:

##### **a) Ingresos Corrientes.**

Son los que se obtienen de modo regular y que no altera de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. estos provienen de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones, y otros Ingresos Corrientes.

**b) Ingresos de Capital.**

Son los recursos que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en Empresas y otros ingresos de Capital.

**c) Transferencias.**

Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de Entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.

**d) Financiamiento.**

Agrupar los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

### **1.2.2 LOS GASTOS PÚBLICOS.**

Son las erogaciones de dinero que realiza el Estado, conforme a ley, para cumplir sus fines que no son otros que la satisfacción de las necesidades públicas.

**CLASIFICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.** El gasto público se clasifica en:

**a) Gastos Corrientes.**

Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado. Por ejemplo: el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el Estado haga efectiva la operación pública (insumos, equipos educativos, equipos médicos, etc): los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles); los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.

**b) Gastos de Capital.**

Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc). en inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.)

**c) Servicio de la Deuda.**

Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.



## **1.3 EL PRESUPUESTO. DERECHO PRESUPUESTARIO**

### **1.3.1 El Presupuesto**

Es un instrumento de la planificación en la gestión del Estado en términos financieros, para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas. Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

### **1.3.2 Derecho Presupuestario**

Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero, que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el Gasto público.

El Derecho presupuestario tiene como marco legal lo establecido en la Ley de presupuestos, que es una normativa contemplada en diversos ordenamientos jurídicos y dictada por el congreso o parlamento del Estado a finales de año (generalmente los últimos días de diciembre), que regula todo lo referente a los presupuestos para el año siguiente.

## **1.4 EL PODER TRIBUTARIO.**

### **Derecho Constitucional Tributario.**

Es el conjunto de principios y normas constitucionales que rigen la tributación.

### **CARACTERISTICAS Y LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO**

#### **CARACTERISTICAS DEL PODER TRIBUTARIO**

Las características más saltantes del Poder Tributario es el que se faculta a la Ley o Decreto Legislativo a crear, modificar o derogar un tributo, así también como su exoneración.

#### **LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO**

La facultad que tiene el Estado, como súper organismo social, para crear, modificar, suprimir y exigir en forma coactiva, no es una potestad absoluta. Tampoco puede usarse ni aplicarse en forma tiránica absolutista o abusiva, porque la propia Constitución Política delimita sus alcances consagrando principios rectores para la Ley Tributaria.

## **POLÍTICA TRIBUTARIA FINES DE LA TRIBUTACIÓN**

Los fines de la tributación son:

1. Proveer al Estado los fondos necesarios para atender gastos esenciales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, salud, vivienda, etc.
2. Corregir las desigualdades sociales, es decir, la desigualdad de la distribución del ingreso entre los diferentes estratos sociales, por lo tanto, paga más quien gana más, para obtener mayores ingresos y redistribuirlos entre los que ganan menos a través de los servicios sociales: educación, asistencia médica, vivienda, programas de bienestar social, etc.
3. Prevenir y corregir los ciclos económicos para estabilizar la economía nacional porque los tributos absorben el poder adquisitivo excesivo de la población y lo esterilizan, para que no se manifieste de bienes y servicios que exceda la oferta disponible, lo cual determina el alza de los precios.

## **2. EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

### **(Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario – DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF-del 21-06-2013)**

El código Tributario es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal.

El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el Sistema Impositivo Peruano.

En nuestro Código Tributario vigente, encontramos los Derechos y Obligaciones de carácter Sustancial y Formal que, la administración tributaria y los administrados tienen o que deben cumplir.

El Código Tributario está dividido de la siguiente manera:

**TÍTULO PRELIMINAR: DIECISÉIS NORMAS.**

**LIBRO PRIMERO : LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

**LIBRO SEGUNDO :LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS**

**LIBRO TERCERO : PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.**

**LIBRO CUARTO : INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS.**

## 2.1 TITULO PRELIMINAR

Señala los principios generales o máximas de aplicación general, ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituye en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título se encuentran las dieciséis normas, entre las principales mencionamos:

### **NORMA I: CONTENIDO**

El presente Código establece los principios generales instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico – tributario.

### **NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a. **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b. **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Essalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc), así mismo los aportantes a estas instituciones reciben una contraprestación.
- c. **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: Arbitrios, Derechos y Licencias.

Las aportaciones al Seguro Social de Salud- ESSALUD y a la oficina de Normalización Previsional – ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

### **NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a. Las disposiciones constitucionales;
- b. Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la Republica;
- c. Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d. Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e. Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f. La jurisprudencia;
- g. Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h. La doctrina jurídica.

#### **NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESERVA DE LA LEY**

Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a. Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- b. Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c. Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos y garantías del deudor tributario.
- d. Definir las infracciones y establecer sanciones.
- e. Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo refrendado por el ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas.

#### **NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS**

La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria.

#### **NORMA VI: MODIFICACION Y DEROGACION DE NORMAS TRIBUTARIAS**

Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

## **NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso.

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

## **NORMA XII: COMPUTO DE PLAZOS**

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.  
En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

## **NORMA XIV: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

El Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

## **NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo.

## **NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN**

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados. (Decreto Legislativo N°1121 del 18-07-2012).

### **2.1 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Sin embargo, una vez que ésta nace recién puede ser exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

## **ACREEDOR TRIBUTARIO**

Acreeedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

## **DEUDOR TRIBUTARIO**

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como:

1. **CONTRIBUYENTE:** Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
2. **RESPONSABLE:** Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

## **DOMICILIO FISCAL**

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; el mismo que se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta en la forma que establezca. En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efectos de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, este no podrá realizar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria está facultada a que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, este consulte el ejercicio de sus funciones.

## **TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

La Obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal.

En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

Los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la administración tributaria.

## **COMPONENTES DE DEUDOR TRIBUTARIO**

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por **el tributo, las multas y los intereses.**

Los intereses comprenden:

1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo
2. El interés moratorio aplicable a las multas
3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

## **EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

### **1. El Pago.**

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheques;
- c) Notas de Crédito Negociables;
- d) Débito en cuenta corriente o de ahorros;
- e) Tarjeta de crédito; y,
- f) Otros medios que señale la ley.

### **2. La Compensación**

Se da cuando dos sujetos son, un mismo momento, acreedor y deudor recíprocamente. La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

### **3. La Condonación**

La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

### **4. La Consolidación**

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

### **5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.**



## **6. Otros que se establezcan por leyes especiales.**

### **LA PRESCRIPCIÓN. Art.43 PLAZOS**

#### **DE PRESCRIPCIÓN**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

## **2.3 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.**

### **FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:**

#### **1. FACULTAD DE RECAUDACION**

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración.

#### **2. FACULTAD DE DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señalada la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

### **INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- a) Por acto o declaración del deudor tributario
- b) Por la administración tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Durante el periodo de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

- **Base Cierta:** tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- **Base Presunta:** en merito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

### **3. FACULTAD DE FISCALIZACION**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto se encuentra facultada a exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

### **4. FACULTAD SANCIONADORA**

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca.

#### **PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA:**

1. Legalidad
2. Tipicidad
3. Non Bis In Ídem
4. Proporcionalidad
5. No Concurrencia de Infracciones.

## **2.4 LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

El Código Tributario ha regulado tres tipos de procedimientos que son:

- ✓ Procedimiento de Cobranza Coactiva
- ✓ Procedimiento Contencioso Tributario
- ✓ Procedimiento no Contencioso.

## **2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS**

### **LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA**

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

### **TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
  2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
  3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
  4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
  5. De permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma
  6. Otras obligaciones tributarias
- Cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave.

### **TIPOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS.**

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las siguientes sanciones.

1. Multa
2. Comiso
3. Internamiento Temporal de Vehículos
4. Cierre Temporal de Establecimientos u Oficinas de Profesionales Independientes
5. Suspensión Temporal de Licencias, Permisos, Concesiones o Autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

## **DELITOS TRIBUTARIOS.**

Es toda infracción al no cumplimiento de la Ley. Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

## **3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ**

### **3.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO**

Conjunto de normas e instituciones utilizadas para la transferencia de recursos desde las personas al Estado con el objeto de sostener el gasto público.  
Conjunto de tributos vigentes en un país en un área o periodo determinado.

#### **SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL.**

El Sistema Tributario Nacional esta normado por el Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

- I. CÓDIGO TRIBUTARIO
- II. TRIBUTOS PARA EL GOBIERNO CENTRAL
- III. TRIBUTOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES
  - A. IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR GOBIERNOS LOCALES
  - B. TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES:
    - Fondo de Compensación Municipal
    - El Impuesto al Rodaje
    - Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

### **2.1 EL TRIBUTO. ESPECIES**

#### **DEFINICION DE TRIBUTO:**

Son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie que, establecidas por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituye sanción por acto ilícito.

### **Los tributos se clasifican:**

De acuerdo a nuestra legislación en:

- a) **Impuesto.** - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Entonces la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos. (Impuesto a la Renta, IGV, ISC, ITF, Nuevos RUS, etc).
- b) **Contribución.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Essalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc). Asimismo, los aportantes a estas instituciones reciben una contraprestación.
- c) **Tasa.** - es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas pueden ser:

- **Arbitrios.** - son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (Limpieza Pública, mantenimiento de parques y jardines, Serenazgo, etc).
- **Derechos.** - son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. (Partidas de nacimiento, de matrimonio, de defunción, de divorcio, etc).
- **Licencias.** - son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (licencia de funcionamiento, licencia de conducir, licencia de construcción, etc).

### **3.3 TRIBUTACION MUNICIPAL**

La Administración Tributaria es el órgano del gobierno local que tiene a su cargo la administración de los tributos dentro de su jurisdicción; constituye el principal componente ejecutor del sistema tributario y su importancia está dada por la actitud que adopte para aplicar las normas tributarias, para su recaudación y el control de los tributos municipales

La tributación Municipal está enmarcada en el **DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF**; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

## **Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:**

- a) Los impuestos municipales.
- b) Las contribuciones y tasas.
- c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central.
- d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

## **IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR GOBIERNOS LOCALES**

Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

### **A) IMPUESTO PREDIAL**

Este impuesto grava el valor de la propiedad de los predios urbanos y rústicos.

Como los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

#### **CARACTERISTICA:**

- Es de periodicidad anual (se configura el 01 de enero de cada año)
- Genera obligación de generar declaración jurada.

#### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

##### **a) Sujetos Pasivos**

Las personas naturales o jurídicas propietarios de predios, cualquiera sea su naturaleza

##### **b) Sujetos Activos**

Las Municipalidades provinciales y distritales donde se ubique el predio (le corresponde efectuar la recaudación, administración y fiscalización del impuesto).

## BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

### Determinación del valor de predios

- ✓ Este valor se determina según las tablas arancelarias que publica el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- ✓ Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación.
- ✓ Cuando en un determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

### TASA DE IMPUESTO PREDIAL

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

#### BASE IMPONIBLE: EL AUTOVALUO

TRAMO DEL VALOR DE PREDIO	TASA
HASTA 15 UIT	0.2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MÁS DE 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

### FORMAS DE PAGO Y VENCIMIENTO.

- Al contado**, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Mayo, agosto, y noviembre.

## **ESTÁN INAFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE:**

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) Otros.

## **REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

Reducción de 50% de la base:

- Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual.
- Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria.
- Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

## **DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO.**

- El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital.
- El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico



## **B) IMPUESTO DE ALCABALA**

El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

#### **a) Sujetos pasivos**

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

#### **b) Sujeto Activo**

La prestación tributaria se cumple a favor de la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el inmueble

### **LA BASE IMPONIBLE**

A partir del 01/03/2004 se considera el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

### **ALICUOTA DEL IMPUESTO**

La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

### **PAGO DEL IMPUESTO**

El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia. El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto.

## **INAFECTACIONES**

- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:
  - a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
  - b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
  - c) Entidades religiosas.
  - d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
  - e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
  
- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:
  - a) Los anticipos de legítima.
  - b) Las que se produzcan por causa de muerte.
  - c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
  - d) Las transferencias de aeronaves y naves.
  - e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
  - f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
  - g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

## **RENDIMIENTO DEL IMPUESTO**

El rendimiento del impuesto constituye renta para la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, serán acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión.

### **C.) IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR**

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Contados a partir de su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

## **SUJETOS DEL IMPUESTO**

### **a) sujeto pasivo**

La ley de tributación municipal establece que los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados.

### **b) sujeto activo**

La prestación tributaria se cumple a favor de las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

## **BASE IMPONIBLE**

La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando el valor de antigüedad del vehículo.

## **ALICUOTA DEL IMPUESTO**

La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año; en el año 2014 no podrá ser menor a S/. 570 nuevos soles.

## **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA**

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

## **PAGO DEL IMPUESTO**

**a) Al contado**, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

**b) En forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Mayo, agosto, y noviembre.

## **ENTIDADES INAFECTAS AL PAGO DEL IMPUESTO**

Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.
- g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

## **D) IMPUESTO A LAS APUESTAS**

El Impuesto a las Apuestas, es un impuesto de periodicidad mensual, que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

### **Sujetos del impuesto**

#### **a) Sujeto pasivo**

Los sujetos pasivos son las empresas o instituciones que realiza las actividades grabadas.

#### **b) Sujeto pasivo**

La administración de recaudación del impuesto corresponde a la municipalidad provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

### **BASE IMPONIBLE**

El Impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

### **ALICUOTA DEL IMPUESTO**

La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20%. La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%.

## **DECLARACION JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO**

Los contribuyentes presentaran su declaración jurada y pagaran mensualmente, dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente en aquel que se percibieron los ingresos, ante la Municipalidad Provincial respectiva, dicha declaración consignará el número de tickets y boletos vendidos, valor unitario de los mismos, el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta y el total de los premios otorgados en el mismo mes.

## **DISTRIBUCION DEL IMPUESTO**

El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- a) 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- b) 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

## **E) IMPUESTO A LOS JUEGOS**

El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

## **SUJETOS DEL IMPUESTO**

### **a) Sujetos Pasivos**

El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

### **b) Sujeto de retención**

Las empresas o personas organizadoras de que actuaran como agentes de retención del impuesto que recaiga los premios.

### **c) Sujeto activo**

Son las Municipalidades Distritales en juegos de bingo, rifas, sorteos así como juegos de pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos y las municipalidades provinciales en caso de juegos de lotería y otros juegos de azar.

## **ALÍCUOTA DEL IMPUESTO**

El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas:

- a) Bingos, Rifas y Sorteos: 10%.
- b) Pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%.
- c) Loterías y otros juegos de azar: 10%.

## **PAGO DEL IMPUESTO**

El impuesto es de periodicidad mensual. Los contribuyentes y agentes de retención, de ser el caso, cancelarán el impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Administración Tributaria.

## **F.) IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS**

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

### **Sujetos del impuesto**

#### **a) Sujetos Pasivos**

Son las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

#### **b) Sujeto Activo**

La prestación tributaria se cumple a favor de las Municipalidades Distrital donde se realice el espectáculo.

### **BASE IMPONIBLE**

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

### **ALICUOTA DE LOS IMPUESTOS**

El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- Espectáculos Taurinos: 15%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Otros espectáculos: 15%

### **PAGO DEL IMPUESTO**

- Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

### **3.4 OTROS TRIBUTOS**

#### **TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES:**

##### **IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL**

El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

##### **IMPUESTO AL RODAJE**

Es un impuesto al consumo específico que grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de gasolina, se rige por el Decreto Legislativo N.º 8, el Decreto Supremo N.º 009-92-EF y demás dispositivos legales y reglamentarios, con las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

##### **IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO**

Este Impuesto aplica a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo.

Aplicables en la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-DE/MGP o norma que lo sustituya o modifique.

##### **ALICUOTA**

La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

##### **INALECTACIONES**

No están afectas al impuesto las embarcaciones de recreo de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo.

##### **DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL**

El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

El Fondo de Compensación Municipal se distribuye a todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad.

Tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de las municipalidades.



## **BIBLIOGRAFÍA**

- DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO PERUANO; PEDRO FLORES POLO.
- DERECHO TRIBUTARIO; C.P.C. DR. SIMEÓN CABALLERO BUSTAMANTE.
- DERECHO TRIBUTARIO E ILÍCITOS PENALES; RUBÉN D. SANABRIA ORTIZ.
- GUÍA PRÁCTICA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; CARLOS BASALLO RAMOS.
- TRIBUTACIÓN C.P.C JAIME FLORES SORIA.
- TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO; DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF.
- TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL; DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.